

BOLETA DE MARTO O VAREN-  
TA PARA VEDIS, ANO DE  
1811. SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

quando y Reuidio' ari aduertany antecarony  
como acada uno de los otros mis Reuidio'  
que hanuido y son de esta Villa todo vien  
y cumplidamente sin saltaroy cosa algu  
na, y q. En ello ni cupante de ello ym  
pedimto alguno or no pongan, ni con  
sienta poner que lo deude luego or  
Reuidio yhe por Reuidio al dho Oficio  
y al dho y Co-exercio de el y dho y facult  
dad para lo uno, y Co-exercio para q.  
por los dho otros, o alguno, de ellos or  
el no seair admitido. Y en mi mud. y  
voluntad que tengais el dho Oficio por dho  
de heredad perpetuante para siempre para  
para los y vuestras herederos y para quien  
a vos or de ellos tubiere titulo, vos, o causa  
y vos, y ellos le podais tener. Reuidio y  
pouara y dispona de el en vida, or en muerte  
por testamto o en otro qualquiera manera to  
mo vienes y dho, vuestras propias, y la heren  
cia en quien subcediere se haia con la mis  
ma calidad de Prerogativa, Preheminenia  
y perpetuidad que los, sin que se falte a